



LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008. PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) FREDY GUILLERMO GUANCHA JIMENEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 13.066.074

Acto No. 137 por medio del cual se prescinde del periodo probatorio
5 de abril de 2024
NAR.2.32.0-82.001.2022-0016.
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
FREDY GUILLERMO GUANCHA JIMENEZ
Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
Predio: El tablón 0 moquillo. Vereda: Chanarro Tuquerres - Nariño

Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 - obrante en el expediente reporta como sector rural fuera de cobertura el envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de mayo de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA GERENTE

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Dirección: Calle 19A Nº 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño. Conmutador: 3203509714 Correo: gerencia.narino@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 137 DEL 5 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): FREDY GUILLERMO GUANCHA JIMENEZ

C.C: 13.066.074

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2022-0016

San Juan de Pasto (N), cinco (5) de abril de 2024.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del señor FREDY GUILLERMO GUANCHA JIMENEZ, identificado con cédula No. 13.066.074, como quiera, que el Investigado, se notificó por conducta concluyente el día 8 de abril de 2022 con la presentación de descargos y no solicitó la práctica de medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio. siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 Ibídem., en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

Instituto Colombiano Agropecuario,(ICA)

Dirección: Calle 19A Nº 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto

Conmutador: 3203509714 - Extensión 2001 - 2011

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.





PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

Acta de predio no vacunado No 3590288 con fecha del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0016, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTÓNIO ZAMBRANO AGREDA Gerente ICA Seccional- Nariño INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G. Revisó: Angélica María López Díaz Aprobó: Angélica María López Díaz